



# Asamblea General

Distr. general  
8 de agosto de 2018  
Español  
Original: francés

## Consejo de Derechos Humanos

### 39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 4 de la agenda

### Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

## Informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi\*

### *Resumen*

La Comisión de Investigación sobre Burundi comprobó que en 2017 y 2018 siguieron produciéndose violaciones graves de los derechos humanos —algunas de las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad— que había documentado durante su primer mandato, en particular ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual, así como violaciones de las libertades civiles, como las libertades de expresión, de asociación, de reunión y de circulación (véase A/HRC/36/54 y Corr.1).

Aunque el Servicio Nacional de Inteligencia y la Policía siguen siendo los órganos estatales más implicados en esas violaciones, preocupa a la Comisión el creciente papel desempeñado por miembros de la organización juvenil del partido gobernante, los imbonerakures, en un contexto de reclutamiento de miembros de la población encaminado a silenciar toda forma de oposición. Los autores de las violaciones operan en un clima general de impunidad fomentada por la falta de independencia del poder judicial.

La crisis política en Burundi ha tenido un efecto muy negativo sobre la situación económica y social del país y ha contribuido a su deterioro. A pesar de ello, el Gobierno ha multiplicado los impuestos y contribuciones que constituyen una violación del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y no ha dedicado el máximo de sus recursos internos al ejercicio efectivo de los derechos económicos y sociales.

\* Los anexos del presente documento se reproducen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
A. Mandato .....	3
B. Cooperación de Burundi con la Comisión .....	3
C. Metodología.....	3
D. Derecho aplicable .....	4
II. Situación de los derechos humanos .....	4
A. Principales tendencias.....	4
B. Responsabilidades.....	5
C. Violaciones de los derechos civiles y políticos.....	8
D. Vulneraciones de los derechos económicos y sociales .....	12
E. Disfunción del sistema judicial .....	14
III. Delitos contemplados en el derecho internacional .....	15
A. Elementos constitutivos y tipología de los delitos .....	15
B. Responsabilidades individuales .....	15
IV. Medidas para proteger a la población civil e impedir la recurrencia de los conflictos .....	16
V. Conclusiones y recomendaciones.....	17
Anexos	
I. Carte du Burundi .....	22
II. Correspondances avec le Gouvernement du Burundi.....	23

## I. Introducción

### A. Mandato

1. La Comisión de Investigación sobre Burundi fue creada en virtud de la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2016, para realizar una investigación exhaustiva de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Burundi desde abril de 2015, determinar si algunas podrían constituir delitos contemplados en el derecho internacional, identificar a los presuntos autores de esos actos y recomendar medidas para garantizar que esas personas “rindan cuentas de sus actos”. En su resolución 36/19, aprobada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo prorrogó por un año y sin ningún cambio el mandato de la Comisión.

2. En 2018, la Comisión hizo especial hincapié en las violaciones y vulneraciones cometidas desde 2017 para destacar la evolución de la situación con respecto a 2015 y 2016. Asimismo, examinó con mayor detenimiento los derechos económicos y sociales y el funcionamiento del sistema judicial.

3. El 1 de febrero de 2018, Doudou Diène (Senegal) fue nombrado Presidente de la Comisión en sustitución de Fatsah Ouguerouz, que había dimitido. El 5 de marzo de 2018, Lucy Asuagbor (Camerún) fue nombrada miembro de la Comisión en reemplazo de Reine Alapini Gansou, elegida para integrar la Corte Penal Internacional. Françoise Hampson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), miembro de la Comisión desde su creación, se mantuvo en su cargo.

4. La Comisión realizó dos exposiciones orales en los períodos de sesiones 37º y 38º del Consejo de Derechos Humanos. En el presente informe se resumen las conclusiones finales de sus investigaciones, que se detallarán en un documento adicional<sup>1</sup>.

### B. Cooperación de Burundi con la Comisión

5. En su resolución 36/19, el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de Burundi a que cooperara plenamente con la Comisión de Investigación, la autorizara a realizar visitas al país y le facilitara toda la información necesaria para el desempeño de su mandato. A estos efectos, la Comisión dirigió seis mensajes a la Misión Permanente de Burundi en Ginebra y una carta al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (anexo II). Solicitó a las autoridades de Burundi, en particular durante sus exposiciones orales ante el Consejo de Derechos Humanos, que le otorgara acceso a Burundi y le comunicara información sobre la situación de los derechos humanos en el país, en particular sobre los atentados cometidos contra agentes del Estado o miembros del partido en el poder. Esas solicitudes, al igual que en el pasado, no tuvieron respuesta. Las autoridades de Burundi han rechazado sistemáticamente las exposiciones y los informes de la Comisión, y han adoptado una actitud hostil hacia ella, amenazando en dos ocasiones con llevar a sus miembros ante la justicia, algo que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenó por contravenir la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

### C. Metodología

6. Durante el mandato actual, la Comisión visitó Bélgica, Uganda, la República Democrática del Congo, Rwanda y la República Unida de Tanzania. Asimismo, llevó a cabo una misión a Etiopía para reunirse con representantes de la Unión Africana. Esas visitas, así como numerosos contactos a distancia, en particular con personas que residían

<sup>1</sup> Este documento (A/HRC/39/CRP.1) estará disponible en breve en el sitio web del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Investigación sobre Burundi ([www.ohchr.org/FR/HRBodies/HRC/CoIBurundi/Pages/CoIBurundi.aspx](http://www.ohchr.org/FR/HRBodies/HRC/CoIBurundi/Pages/CoIBurundi.aspx)).

en Burundi, permitieron a la Comisión celebrar más de 400 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes. Estas entrevistas se suman a las 500 que, junto con algunos testimonios recogidos, se realizaron durante su primer mandato.

7. Al igual que para su informe anterior (A/HRC/36/54 y Corr.1), la Comisión adoptó el mismo criterio de prueba que la mayoría de comisiones de investigación sobre cuestiones de derechos humanos, a saber, la existencia de “motivos razonables para creer”. En consecuencia, procuró reunir informaciones fidedignas y consistentes a partir de las cuales una persona razonable y normalmente prudente tendría motivos para creer que se había producido un incidente o un comportamiento sistemático.

#### **D. Derecho aplicable**

8. El derecho aplicable a la labor de la Comisión también ha seguido siendo el mismo, a saber, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional (véase A/HRC/36/54, párrs. 9 y 10). Durante el año transcurrido no se ha producido ningún hecho nuevo que permita concluir que exista un conflicto armado que justifique la aplicación del derecho internacional humanitario. Habiendo decidido hacer mayor hincapié en los derechos económicos y sociales, la Comisión fundamentó su análisis jurídico en los instrumentos pertinentes en la materia en los que es parte Burundi<sup>2</sup>.

9. Aunque Burundi sigue siendo parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el 27 de octubre de 2017 dejó de ser parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No obstante, el retiro de Burundi del Estatuto de Roma no lo exime de las obligaciones que le incumbían mientras era parte en ese tratado<sup>3</sup>. Sobre esta base, el 25 de octubre de 2017, la Sala de Cuestiones Preliminares III de la Corte Penal Internacional autorizó al Fiscal de la Corte a iniciar una investigación de los delitos cometidos en Burundi entre el 26 de abril de 2015 y el 26 de octubre de 2017. En cuanto a las definiciones de los delitos, la Comisión siguió remitiendo a las establecidas en el Estatuto de Roma, que se recogen en el Código Penal de Burundi.

## **II. Situación de los derechos humanos**

### **A. Principales tendencias**

10. La Comisión observó que en 2017 y 2018 siguieron produciéndose las principales violaciones de los derechos humanos que se habían documentado desde el comienzo de la crisis política en abril de 2015, a saber, ejecuciones sumarias, desapariciones —incluidas las forzadas—, detenciones y reclusiones arbitrarias, tortura y malos tratos y violencia sexual. Las víctimas de esas violaciones siguieron siendo predominantemente opositores del Gobierno y/o del partido gobernante (Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia —CNDD-FDD—) o personas percibidas como tales: miembros de los partidos políticos de la oposición (especialmente de las Fuerzas Nacionales de Liberación de Agathon Rwaso y del Movimiento por la Solidaridad y la Democracia); simpatizantes de los grupos armados de la oposición; burundeses que intentaban huir del país y, por tal motivo, considerados sospechosos de unirse a esos grupos; o periodistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil.

11. Las violaciones dejaron en las víctimas secuelas físicas y psicológicas. Estas violaciones, en particular las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias, que afectan principalmente a los hombres, tienen múltiples consecuencias para las familias de las víctimas. Las esposas, además del efecto traumático que sufren por la desaparición del cónyuge, a menudo también son objeto de actos de hostigamiento, amenazas y violencia cometidos por los presuntos autores, y ya no pueden satisfacer las necesidades básicas de sus familias.

<sup>2</sup> Véase A/HRC/39/CRP.1.

<sup>3</sup> Estatuto de Roma, art. 127.

12. El fenómeno del reclutamiento de miembros de la población en el CNDD-FDD y en la organización juvenil Imbonerakure se intensificó durante la campaña para la revisión de la Constitución y en el período preparatorio de dicha campaña. Fueron objeto del reclutamiento, en particular, los burundeses, incluso apolíticos, que se habían negado a inscribirse en el registro electoral o no habían podido hacerlo, así como los que no habían pagado su contribución para las elecciones de 2020. Estas tendencias restringen aún más la libertad de expresión en un país en que han sido declarados ilegales los principales medios de comunicación independientes y organizaciones de defensa de los derechos humanos. Los que siguen funcionando en el país son objeto de restricciones, amenazas y persecución.

13. Este entorno de vulneración de los derechos humanos sigue siendo propiciado por los llamamientos reiterados al odio y la violencia por parte de las autoridades, incluido el Jefe de Estado, y de los miembros del CNDD-FDD, así como por una impunidad general que se ve agravada por la falta de independencia y la disfunción del sistema judicial, así como por la falta de confianza de la ciudadanía en dicho sistema. Este entorno también ha tenido un efecto directo en el disfrute de los derechos económicos y sociales, dado que un sector cada vez mayor de la población, sometido a una creciente presión financiera por las autoridades y el CNDD-FDD, carece de lo necesario, principalmente en materia de salud, nutrición, agua e higiene y saneamiento. Burundi, que ya era un país en fase de desarrollo, pasó a ser de nuevo un país en situación de emergencia humanitaria. A veces, por motivos políticos, los burundeses se ven privados de sus derechos, como el derecho a la educación.

14. El número de refugiados burundeses, que aumentó de manera constante hasta el 31 de marzo de 2018, cuando llegó a casi 431.000 personas, ha disminuido posteriormente. Estimado actualmente en 394.778 personas<sup>4</sup>, representa el 3,7% de la población de Burundi. La Comisión se reunió con personas a las que recientemente se les había concedido el estatuto de refugiado que informaron del fortalecimiento de los controles en las fronteras de Burundi, en particular por los imbonerakures. Personas que trataban de huir o regresaban a Burundi fueron objeto de violaciones de los derechos humanos. Algunas regresaron al exilio sin haber sido necesariamente registradas en sus países de acogida.

## **B. Responsabilidades**

### **1. Responsabilidad del Estado de Burundi**

15. En materia de derechos humanos, los Estados tienen una triple obligación de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos, sean estos civiles y políticos o económicos y sociales.

#### **a) Obligación de respetar**

16. La obligación de respetar exige a los Estados, sus agentes o personas que actúen bajo su control que se abstengan de violar activamente los derechos de las personas.

##### *i) Responsabilidad del Estado por la conducta de sus órganos*

17. La Comisión estableció la participación de miembros, incluso de alto rango, del Servicio Nacional de Inteligencia y de la Policía en la comisión de un gran número de violaciones de los derechos humanos en 2017 y 2018. Asimismo, autoridades administrativas cometieron, o dieron la orden de cometer, violaciones de los derechos humanos, como detenciones, reclusiones arbitrarias y malos tratos.

18. Nuevos testimonios, entre ellos los de antiguos miembros del aparato estatal y de seguridad, confirmaron el papel central desempeñado por un órgano oficioso alrededor del Jefe de Estado, a menudo denominado el “comité de generales”, integrado entre otros por funcionarios superiores del Estado como el Ministro de Seguridad Pública, el Director General del Servicio Nacional de Inteligencia, el jefe de gabinete encargado de la policía en la presidencia y el encargado de dirigir el gabinete civil, así como por el Secretario General

<sup>4</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 30 de junio de 2018. Véase <https://data2.unhcr.org/en/situations/burundi>.

del CNDD-FDD. Este órgano imparte orientaciones sobre cuestiones políticas y de seguridad, en particular las medidas que deben adoptarse con respecto a los opositores. Transmite sus órdenes y directrices mediante una estructura jerárquica y de cadenas de mando paralelas basadas en relaciones personales y de confianza, algunas de las cuales se remontan a la época de la rebelión y cuya articulación varía según las provincias o, incluso, las localidades. En su engranaje están siempre implicados funcionarios a nivel relativamente alto del Servicio Nacional de Inteligencia, la Policía, el Ejército y la administración, y de miembros del CNDD-FDD. A este respecto, los órganos del Estado a menudo se superponen a los del partido en el poder.

19. El Gobierno, mediante el aumento de los impuestos y las contribuciones, incluidas las relativas a las elecciones de 2020 (véase el párr. 57), contribuye al empobrecimiento de la población e incumple la obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas para garantizar a toda persona un nivel de vida adecuado para sí y su familia<sup>5</sup>. La discriminación ejercida por los agentes del Estado sobre la base de la afiliación o no afiliación al CNDD-FDD ha tenido repercusiones en derechos específicos, como el derecho a la educación, así como en la contratación en la administración pública y en las empresas públicas o mixtas.

ii) *Responsabilidad del Estado por la conducta de los imbonerakures*

20. La información recabada en particular a partir de testimonios de antiguos miembros de la Imbonerakure y del CNDD-FDD confirma el papel cada vez más importante de los imbonerakures en un contexto general de reclutamiento de miembros de la población y de persecución de los opositores políticos o de las personas percibidas como tales. La campaña sobre el referendo dio lugar a numerosas violaciones cometidas por los imbonerakures que, actuando en solitario o en presencia de las fuerzas del orden, verificaban si las personas en edad de votar se habían inscrito en el registro electoral y si habían pagado sus contribuciones para las elecciones de 2020. Esos controles se utilizaron a menudo como pretexto para la extorsión y el robo. Por otra parte, parece ser que se habían intensificado las operaciones de reclutamiento forzado en las filas de los imbonerakures.

21. Este aumento de las actividades de los imbonerakures y de la libertad que se les ha otorgado demuestra la connivencia de estos con los órganos oficiales y oficiosos de represión estatal (véase el párr. 18). Los imbonerakures forman parte de los “comités mixtos de seguridad humana”, integrados por representantes de la administración y de la Policía, lo que demuestra que existe un reconocimiento de su papel en el aparato de seguridad. Con el consentimiento de las dependencias del gobierno local, los imbonerakures se utilizaron como agentes de las fuerzas del orden o sustitutos suyos en el interior del país, donde estas están menos presentes. Hay testimonios que incluso han puesto de relieve que durante las operaciones contra los opositores algunos imbonerakures tenían superioridad sobre la Policía.

22. Por consiguiente, la Comisión está en condiciones de establecer la responsabilidad del Estado de Burundi por los actos ilícitos cometidos por los imbonerakures en cuatro casos: cuando su comportamiento es reconocido y adoptado por agentes del Estado<sup>6</sup>, cuando actúan siguiendo instrucciones o directrices de estos, o bajo su “total dependencia” o su “control efectivo”<sup>7</sup>.

23. Los imbonerakures han seguido procediendo por iniciativa propia a realizar detenciones, a menudo con violencia, y a entregar a las personas detenidas a la Policía o al Servicio Nacional de Inteligencia para que las recluya, lo que demuestra que las fuerzas del orden aprueban su conducta. Esta aprobación queda también demostrada por la falta de medidas adoptadas para poner fin a su conducta.

24. Los imbonerakures han seguido actuando bajo las órdenes de miembros, incluso de alto rango, del Servicio Nacional de Inteligencia, la Policía y la Oficina del Presidente.

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.

<sup>6</sup> Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, art. 11.

<sup>7</sup> *Ibid.*, art. 8.

Algunos han actuado conjuntamente con agentes de la Policía o del Servicio Nacional de Inteligencia, a veces con uniformes o armas de los cuerpos de defensa y de seguridad, en operaciones de imposición del cumplimiento de la ley o dirigidas contra opositores. Los imbonerakures han actuado incluso dentro de las instalaciones de las prisiones, como la de Mpimba en Buyumbura, o en calabozos de la Policía.

25. El papel cada vez más importante y la libertad de acción de los imbonerakures dependen totalmente de la mera voluntad de las estructuras estatales de poder y de la impunidad que estas les conceden. Ahora bien, para demostrar “dependencia total” de una organización frente al Estado, la jurisprudencia internacional requiere la existencia de un nivel particularmente elevado de control, caracterizado, en particular, por el suministro de recursos militares y financieros importantes y un alineamiento sistemático con la política del Estado<sup>8</sup>. En este sentido, hay testimonios que confirman la existencia de un grupo de desmovilizados, a los que posteriormente se sumaron imbonerakures, que fue creado, entrenado militarmente, armado y remunerado desde 2006 por el ex Director General del Servicio Nacional de Inteligencia. Tras el asesinato de este último en 2015, este grupo se complementó con nuevos miembros seleccionados y utilizados por agentes del Servicio Nacional de Inteligencia, la Policía y el Ejército para llevar a cabo operaciones, concretamente ejecuciones sumarias y desapariciones selectivas. Sobre la base de esta información, la Comisión considera que este grupo actúa bajo la dependencia total del Estado de Burundi.

26. La Comisión sigue convencida de que los imbonerakures actúan a menudo bajo el “control efectivo” del Estado de Burundi. La jurisprudencia internacional exige que se demuestre dicho control caso por caso, estableciendo la existencia de la planificación y organización de las operaciones, la emisión de órdenes y el suministro de equipo por el Estado<sup>9</sup>. Varios testimonios demuestran ese grado de control durante las operaciones llevadas a cabo por los imbonerakures.

27. Sin embargo, los magistrados internacionales solo se han manifestado hasta ahora sobre casos de entidades que actúan fuera del territorio del Estado incriminado. En esos casos, para que se le pueda exigir responsabilidades, el Estado tiene que haber ejercido un control directo. Ahora bien, los imbonerakures cometen actos ilícitos en el territorio de Burundi. En este contexto, el Estado dispone de mayores recursos, especialmente de carácter legislativo, judicial y financiero, para poner fin a las actividades de ese grupo o, por el contrario, mediante su acción u omisión voluntaria, para promoverlas. Así pues, está en condiciones de ejercer un control efectivo general sobre los imbonerakures. El hecho de que los imbonerakures hayan estado implicados en un gran número de actividades, entre ellas algunas de la esfera de competencia del Gobierno, que hayan actuado en varias ocasiones de manera autónoma pero con libertad de acción definida por las autoridades, y que sigan gozando de una impunidad casi total, permite a la Comisión considerar que, desde la perspectiva del control efectivo general ejercido por el Estado de Burundi sobre los imbonerakures, este tiene responsabilidad por los hechos ilícitos cometidos por ellos. A este respecto, según el derecho internacional, el Estado de Burundi podría ser considerado responsable de todas las violaciones de los derechos humanos atribuibles a los imbonerakures.

#### b) Obligación de proteger

28. El Estado debe proteger los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, en particular cuando tiene o debiera haber tenido conocimiento de vulneraciones o abusos cometidos por terceros. Al dejar en la impunidad a sus agentes y/o a los imbonerakures responsables de esos actos, en particular al no realizar investigaciones al respecto o no iniciar procesos en su contra, el Estado de Burundi no cumple su obligación de proteger. Al no combatir la impunidad de manera activa y al no llevar a cabo una reforma profunda de

<sup>8</sup> *Application de la Convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnie Herzégovine c. Serbie-et-Monténégro)*, fallo, Corte Internacional de Justicia, Recueil 2007.

<sup>9</sup> *Ibid.*; véase asimismo *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique)*, fallo, Corte Internacional de Justicia, Recueil 1986.

su sistema judicial (véanse párrs. 62 a 65), el Estado de Burundi favorece la reiteración de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos.

**c) Obligación de dar efectividad**

29. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a sus Estados partes el deber de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos garantizados por dicho Pacto. El hecho de que la asistencia internacional a Burundi se haya reducido desde 2015 como resultado de las violaciones de los derechos civiles y políticos no exime al Estado de Burundi de dedicar el máximo de sus recursos disponibles para dar efectividad a los derechos económicos y sociales. Ahora bien, la Comisión comprobó que los recursos nacionales de Burundi están más orientados hacia los gastos de defensa y seguridad, y que hay numerosas exenciones. La Comisión también recibió información sobre la desviación y apropiación de bienes públicos por altos funcionarios en el poder (véase el párr. 60) en un país afectado por una crisis humanitaria y en que una gran parte de la población no goza del derecho a la alimentación.

**2. Responsabilidad de los grupos armados y de los partidos políticos de la oposición**

30. La existencia de grupos armados en la frontera de Burundi sigue constituyendo una amenaza para la población civil del país. Por lo que conoce la Comisión, ninguno de estos grupos ha reivindicado la responsabilidad de ningún ataque en territorio burundés, ni en 2017 ni 2018. Debido a la falta de acceso a las víctimas y a la negativa reiterada del Gobierno a proporcionarle elementos informativos, entre otras razones, la Comisión no ha podido corroborar la información que ha obtenido sobre la implicación de grupos armados en vulneraciones de los derechos humanos en Burundi desde 2015. En particular, no ha podido determinar el grupo responsable de la masacre de por lo menos 24 personas, el 11 de mayo de 2018, en la municipalidad de Buganda, provincia de Cibitoke. La investigación llevada a cabo por las autoridades de Burundi no ha presentado hasta ahora sus conclusiones.

31. Por otra parte, la Comisión detectó llamamientos a la lucha armada formulados en Twitter y Facebook los días 3 y 5 de abril de 2018 por Jérémie Minani, miembro de los órganos directivos de la plataforma de partidos políticos de la oposición en el exilio, el Consejo Nacional por el Respeto del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi y el Restablecimiento del Estado de Derecho y de la Constitución. El 8 de junio de 2018, el Foro Cívico de Burundi publicó una declaración, firmada por el Presidente del Consejo y representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el exilio, en la que se exhortaba al pueblo de Burundi a “una revolución”. Aunque esta declaración no puede calificarse como una clara incitación a la lucha armada, el uso de una terminología revolucionaria puede no obstante suscitar conjeturas sobre un posible uso de la violencia.

**C. Violaciones de los derechos civiles y políticos**

**1. Derecho a la vida**

**a) Ejecuciones sumarias**

32. Si bien no se comprobaron ejecuciones sumarias en gran escala como en 2015, varios testimonios indican la persistencia de ese tipo de violaciones, principalmente contra miembros de la oposición o sospechosos de serlo, entre otras razones, por haberse negado a sumarse al CNDD-FDD, inscribirse en el registro electoral para el referendo o pagar contribuciones.

33. Los principales presuntos autores de las ejecuciones sumarias cometidas desde 2017 eran miembros del Servicio Nacional de Inteligencia, de la Policía y de los imbonerakures. Estos últimos actuaron solos, bajo la supervisión de las fuerzas de seguridad o conjuntamente con estas.

34. Ha persistido la práctica de hacer desaparecer los cadáveres, en particular lastrándolos con piedras y arrojándolos a los cursos de agua, y de transportarlos de una provincia o municipio a otro para complicar la identificación, así como la de enterrar los cadáveres encontrados sin que se lleve a cabo ninguna investigación.

#### b) Desapariciones forzadas

35. El carácter arbitrario de las detenciones y reclusiones, especialmente en lugares secretos, la ocultación de cadáveres y la impunidad que impera en el país siguen generando un entorno de falta de transparencia que propicia los casos de desaparición. Las restricciones impuestas a los periodistas independientes y las organizaciones de la sociedad civil, así como la reticencia de las víctimas a presentar denuncias por temor a represalias, refuerzan esta falta de transparencia. Hay testimonios que se refieren a desapariciones ocurridas tras las redadas nocturnas de los imbonerakures en el domicilio de las víctimas. Entre los autores de las desapariciones sigue habiendo agentes del Servicio Nacional de Inteligencia y de la Policía.

36. En el estado de sus investigaciones, la Comisión tiene motivos razonables para creer que Léopold Habarugira, dirigente del partido de la oposición Unión por la Paz y el Desarrollo-Zigamibanga, detenido el 12 de septiembre de 2017 por individuos de los cuales por lo menos uno llevaba uniforme de la Policía, fue víctima de desaparición forzada<sup>10</sup>, así como los miembros del Movimiento por la Solidaridad y la Democracia, Bonaventure Havyarimana, Égide Habonimana, Lionel Hafashimana, Bénius Mbanenimanga y Emmanuel Nyabenda, detenidos el 2 de marzo de 2018 en Buyumbura por agentes del Servicio Nacional de Inteligencia. Los gemelos Bukuru y Butoyi Shabani, detenidos en noviembre de 2016, y Evariste Nyandwi, alias Matwi, detenido en diciembre de 2016, fueron reclusos en una casa de Buyumbura utilizada por el Servicio Nacional de Inteligencia como un lugar de detención secreto. Presuntamente, fueron ejecutados más tarde por miembros del Servicio Nacional de Inteligencia. La Comisión también reunió información sobre otros casos sobre los que tiene motivos para temer que se trata de desapariciones forzadas<sup>11</sup>.

## 2. Derecho a la libertad y la seguridad personal

37. Continuaron las detenciones y reclusiones arbitrarias, de las que fueron objeto principalmente personas afiliadas a partidos políticos o a grupos armados de la oposición o percibidas como tales, así como personas que no se habían inscrito en el registro electoral o exhortaban a votar en contra de la revisión de la Constitución. También fueron objeto de ellas antiguos miembros de las Fuerzas Armadas de Burundi (“ex-FAB”) y personas que trataban de huir del país, así como personas —incluso apolíticas— que se habían negado a sumarse al CNDD-FDD y a los imbonerakures.

38. Agentes de la Policía, del Servicio Nacional de Inteligencia y de las autoridades administrativas siguen llevando a cabo detenciones, que pueden ser colectivas cuando se realizan después de incidentes de seguridad o cuando su objetivo son los opositores. Los imbonerakures actúan en presencia de agentes de policía y/o de las autoridades locales, o por propia iniciativa, antes de entregar las personas detenidas a la Policía. El carácter arbitrario de las detenciones se desprende claramente de que los imbonerakures no están legalmente autorizados para llevar a cabo esas detenciones<sup>12</sup>, las víctimas no son informadas de los motivos de su detención y son detenidas sin que medie una orden judicial y, en varios casos, son objeto de violencia.

39. La arbitrariedad de las detenciones se caracteriza por la ausencia de un fundamento jurídico que las sustente o por el recurso abusivo a calificaciones vagas como “atentado contra la seguridad interna del Estado”, por el mantenimiento de la detención prolongada

<sup>10</sup> Véase la definición de desaparición forzada establecida en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>11</sup> En esos casos se reunieron algunos de los elementos, aunque no todos, de la definición de desaparición forzada. Para más detalles, véase A/HRC/36/54, párr. 38; véanse también A/HRC/36/CRP.1 y A/HRC/39/CRP.1.

<sup>12</sup> Exceptuado el caso de la “flagrancia”.

sin que se permita interponer recurso alguno y sin que se informe de ella a los familiares del detenido, así como por la falta de acceso a asistencia letrada. A familiares de las personas buscadas por las autoridades los han recluso o los han amenazado con que los detendrían. A algunas personas las han recluso en calabozos de la Policía antes de trasladarlas al Servicio Nacional de Inteligencia o la Brigada Especial de Investigación. También se han recabado testimonios de reclusión en lugares no autorizados, así como informaciones sobre el uso de calabozos de la Policía para recluir a imbonerakures con fines de disciplina interna.

40. La misma arbitrariedad sigue observándose en materia de puesta en libertad. Se ha puesto en libertad a personas sin motivo aparente, porque conocían a alguien en el aparato del Estado o tras haber pagado sumas de dinero, en ocasiones de importante cuantía. Algunas personas, después de haber sido puestas en libertad por sentencia absolutoria o por un indulto presidencial, han sido detenidas nuevamente, han recibido amenazas de muerte o han sido objeto de operaciones de búsqueda por agentes del Estado o por los imbonerakures. Algunas personas condenadas por motivos políticos han sido además mantenidas en reclusión después de haber sido declaradas no culpables o después de haber cumplido su condena.

### **3. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

41. Han seguido produciéndose casos de tortura y malos tratos. Además de los actos de este tipo cometidos por los agentes del Servicio Nacional de Inteligencia y la Policía, la mayoría de ellos los han cometido los imbonerakures, bien sea actuando solos, o con la asistencia de agentes de policía o en presencia suya.

42. La mayoría de estos casos se produjeron en contra de hombres jóvenes simpatizantes o miembros de partidos políticos de la oposición, o percibidos como tales, que se habían negado a incorporarse a las filas del CNDD-FDD y de los imbonerakures, o que, cuando intentaban huir del país, habían sido acusados de unirse a grupos armados. Durante la campaña sobre el referendo, fueron objeto de dichos tratos personas que se habían negado a inscribirse en el registro electoral, o de las que se sospechaba que habían instado a votar en contra de la revisión de la Constitución. Algunas mujeres que buscaban a un miembro de su familia también fueron sometidas a malos tratos por los imbonerakures.

43. Todos estos actos de tortura y malos tratos tuvieron lugar principalmente durante la reclusión, en calabozos de la Policía o del Servicio Nacional de Inteligencia, en la prisión central de Mpimba en Buyumbura o en centros de detención no oficiales, como casas particulares. También se produjeron en lugares públicos, como calles o campos. Las víctimas fueron golpeadas en distintas partes del cuerpo, a patadas o con piedras, palos, varillas o barras de metal, culatas de fusil u objetos afilados como machetes y cuchillos. También fueron quemadas con varillas metálicas al rojo. Algunas estaban atadas y esposadas. Varios actos de tortura estuvieron acompañados de amenazas, incluso de muerte, intimidaciones e insultos, a veces de carácter étnico.

44. Varias víctimas se refirieron en sus declaraciones a condiciones de detención en las cárceles y los calabozos policiales que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular el hacinamiento en las celdas, la insalubridad y la falta de alimentos y de acceso al agua y a la atención médica.

### **4. Violencia sexual**

45. La Comisión documentó numerosos casos de violencia sexual. La mayoría de las víctimas eran mujeres, objeto de la violencia por su pertenencia —real o supuesta— o la de sus cónyuges a la oposición, así como por haberse negado a unirse a las filas del CNDD-FDD o a los imbonerakures, a veces por un deseo de mantenerse al margen de la política. Los autores eran en su mayoría imbonerakures u otros hombres que, según daban a entender, actuaban en nombre del CNDD-FDD. Las mujeres en su mayoría fueron violadas por uno o varios hombres durante ataques, a menudo nocturnos, dirigidos contra sus hogares. Las violaciones estuvieron a menudo acompañadas de otros actos de violencia física contra las víctimas y, a veces, contra su entorno y, en algunos casos, por amenazas de muerte o comentarios con connotaciones étnicas. Esos actos, especialmente los cometidos

con un fin específico como la intimidación o el castigo por una supuesta afiliación política, constituyen tortura.

46. También se cometieron contra hombres detenidos actos de violencia sexual, incluidos casos en los que se les forzó a desnudarse y se les agredió en los genitales. Esos actos de violencia, que constituyen tortura, se produjeron en los calabozos del Servicio Nacional de Inteligencia. Los actos de violencia sexual fueron cometidos por agentes de la Policía o del Servicio Nacional de Inteligencia, generalmente contra personas sospechosas de pertenecer a grupos armados o de prestarles apoyo.

47. A menudo, las víctimas no tuvieron acceso a servicios adecuados de atención de la salud, lo que agravó las consecuencias de la violencia sexual. La mayoría de las víctimas se ve disuadida de presentar denuncias por el temor a la estigmatización y por la falta de acceso a la justicia y la poca confianza en que se adoptarán medidas eficaces contra los agentes estatales o contra los autores vinculados al CNDD-FDD. Varias mujeres afirmaron que, a pesar de haber denunciado a las autoridades locales la violencia sexual que habían sufrido, no se había entablado ninguna acción judicial al respecto. La violencia sexual se ve propiciada por la persistencia de múltiples formas de discriminación contra la mujer en Burundi.

## 5. Libertades públicas

### a) Libertad de expresión

48. La mayoría de las violaciones y restricciones documentadas, en particular en el contexto de la campaña sobre el referendo, constituyen obstáculos a la libertad de expresión. En lo que respecta a los medios de comunicación, el Consejo Nacional de Comunicaciones, cuyas funciones y sometimiento al poder ejecutivo habían sido reforzados por una ley orgánica aprobada en marzo de 2018, intensificó su control sobre los medios de comunicación y los periodistas. En septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Comunicaciones revocó la licencia de unos diez medios, entre ellos Radio Bonesha, Radio Publique Africaine y Radio-Télévision Renaissance, cerradas desde mayo de 2015. Además, adoptó varias medidas de suspensión, por ejemplo contra la emisora de la Cámara de Comercio e Industria, en octubre de 2017, contra las transmisiones de la BBC<sup>13</sup> y de la Voix de l'Amérique, en mayo de 2018, así como contra ciertas secciones de los periódicos digitales Iwacu y Le Renouveau. Un gran número de periodistas independientes permanecen en el exilio. Otros se les sumaron en 2018, y los que todavía ejercen en Burundi siguen siendo víctimas de presiones, intimidación y restricciones por las autoridades locales, el Servicio Nacional de Inteligencia y los imbonerakures.

49. La Comisión sigue preocupada por la frecuente incitación a la hostilidad o la violencia, en contravención del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, empezando por algunos discursos del Jefe de Estado —especialmente los pronunciados los días 18 de noviembre y 12 de diciembre de 2017 y 2 de mayo de 2018— en los que amenazó a los opositores dentro y fuera del CNDD-FDD. Estos discursos fueron transmitidos por todo el país por autoridades locales y miembros del partido en el poder. Melchiade Nzopfabushe, ex Jefe de Gabinete del Presidente de la República fue condenado en primera instancia por declaraciones de incitación al odio pronunciadas en abril de 2018 pero, tras recurrir su sentencia, su pena se redujo considerablemente y fue puesto en libertad. Se han difundido declaraciones similares pero no se ha adoptado ninguna sanción contra sus autores. Al igual que en años anteriores, estas declaraciones se añaden a los cantos belicosos y de incitación al odio entonados por los imbonerakures como demostración de fuerza.

### b) Libertades de asociación y de reunión

50. La situación de las organizaciones que habían sido suspendidas o clausuradas, y cuyas cuentas habían sido congeladas, no ha cambiado. Tampoco han sido revocadas las órdenes internacionales de detención emitidas por las autoridades de Burundi contra los

<sup>13</sup> Posteriormente, la BBC pidió disculpas al Gobierno de Burundi.

dirigentes de dichas organizaciones. Las dos leyes aprobadas en enero de 2017 sobre las asociaciones nacionales sin ánimo de lucro y las organizaciones no gubernamentales extranjeras contribuyen a limitar la libertad de asociación, fortaleciendo considerablemente el control de las autoridades sobre las actividades y los recursos de esas entidades. La Comisión ha seguido documentando detenciones arbitrarias, enjuiciamientos y penas severas contra miembros de las organizaciones de la sociedad civil que todavía operan en Burundi, como lo demuestra la condena de Germain Rukuki, en abril de 2018, a 32 años de prisión tras un juicio sin las debidas garantías.

51. En Burundi está obstaculizada la libertad de asociación, pero también lo está su corolario, la libertad de no asociarse. Numerosos testimonios revelan que dirigentes locales del partido del CNDD-FDD y/o de los imbonerakures obligan a afiliarse al partido o intentan reclutar por la fuerza en sus filas a miembros de partidos de la oposición o a personas sin afiliación política. Esta situación ha dado lugar a amenazas, hostigamiento, actos de violencia y, a veces, asesinatos y detenciones arbitrarias.

52. Los miembros de los partidos de oposición también fueron objeto de presiones y restricciones que les impidieron celebrar reuniones públicas, sobre todo en el contexto de la campaña sobre el referendo. Varias personas fueron obligadas a participar en reuniones locales del CNDD-FDD.

### c) Libertad de circulación

53. La Comisión observó la persistencia de tres tipos de obstáculos a la libertad de circulación: la utilización de los “cuadernos de domicilio” para controlar los movimientos de la población; controles en las inmediaciones de las fronteras; y casos de amenazas y hostigamiento a personas cuyos familiares cercanos han salido de Burundi. La verificación de los “cuadernos de domicilio”, llevada a cabo principalmente por la Policía, a menudo da lugar a casos de extorsión. Se han reforzado los controles cerca de las fronteras, que realizan los imbonerakures, a veces en colaboración con la Policía. Se han observado casos de detenciones arbitrarias, malos tratos, extorsión y amenazas.

54. En 2017 y 2018, la libertad de circulación se vio obstaculizada por cortes de las vías públicas en todo el país y controles a la entrada de los mercados. Los imbonerakures, a veces en colaboración con las dependencias del gobierno local, negaban el paso a las personas que no podían mostrar su recibo de inscripción para el referendo o comprobantes de pago de sus contribuciones para las elecciones de 2020 o de otros aportes.

## D. Vulneraciones de los derechos económicos y sociales

55. Desde hace mucho tiempo las crisis políticas en Burundi han venido repercutiendo directamente sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales. En el Acuerdo de Arusha se identifica la insatisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos como una de las fuentes de la violencia en Burundi<sup>14</sup>. La crisis que se desencadenó en 2015 no fue una excepción. Burundi, que ya era un país en desarrollo, pasó a ser de nuevo, en 2016, un país en situación de emergencia humanitaria<sup>15</sup>. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Africano de Desarrollo han observado un crecimiento económico negativo o nulo en Burundi desde 2015. Esta inversión de la situación se produce en un país donde el crecimiento es estructuralmente “débil e inestable”<sup>16</sup> debido a la falta de diversificación de la economía, que se sustenta principalmente en un sector agrícola en que predominan las actividades de subsistencia y que está sujeto a las incertidumbres propias de las exportaciones y del clima.

56. El FMI señaló que, en 2018, las perspectivas de crecimiento del país seguirían siendo débiles debido a conflictos internos, dificultades políticas y problemas de

<sup>14</sup> Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, Protocolo III, art. 2.

<sup>15</sup> Equipo humanitario de las Naciones Unidas en el país.

<sup>16</sup> PNUD, “Risques et vulnérabilités du développement humain de la République du Burundi”, Buyumbura, diciembre de 2016.

gobernanza y seguridad, así como a altos niveles de deuda pública<sup>17</sup>. Esta ha vuelto a aumentar desde 2015, lo que se explica por la “gran carga que suponen los gastos generales”<sup>18</sup> del Estado, así como por la suspensión de la asistencia presupuestaria directa de los asociados internacionales de Burundi y la reducción considerable de sus donaciones, ambas mantenidas a causa de las violaciones reiteradas de los derechos humanos en el país.

57. En respuesta a esta situación, el Gobierno recurrió a la deuda interna, la cual “se disparó”<sup>19</sup> a partir de 2015, con lo que la economía se ha vuelto aún más frágil. También introdujo nuevos impuestos y gravámenes, y aumentó los que ya existían. Por ejemplo, los impuestos sobre el azúcar y sobre el combustible y los lubricantes aumentaron en un 33% y un 95%, respectivamente, entre 2015 y 2018. A lo anterior se le sumó la contribución “para las elecciones de 2020”, que se estableció en diciembre de 2017<sup>20</sup> al margen de la ley y duplicó una disposición contemplada en el presupuesto del Estado de 2017. Esta contribución, que afectaba a los funcionarios, los hogares y los alumnos y estudiantes en edad de votar, fue recaudada en varios casos por la fuerza principalmente por los imbonerakures, lo que dio lugar a malos tratos, detenciones y reclusiones arbitrarias, amenazas, intimidaciones o persecuciones, cuando la persona afectada se negaba a pagar o no podía hacerlo.

58. Estos gravámenes, a los que hay que agregar las diversas contribuciones creadas de manera *ad hoc* a nivel local, empobrecen a una población cuyo producto interno bruto real per cápita ha experimentado un crecimiento negativo a partir de 2015<sup>21</sup> y de la que, antes de la crisis, solamente el 20,9% de los hogares podían considerarse “no pobres”<sup>22</sup>. Los hogares cuya cabeza de familia es una mujer viuda, soltera o divorciada, se ven especialmente afectados por la pobreza<sup>23</sup>. El acceso de la población a los bienes, en particular a los bienes importados de primera necesidad, se ha visto afectado debido al aumento de los tipos de cambio y la inflación desde 2015. En el transcurso de dos años, la población “necesitada” principalmente en lo que respecta a la salud, la alimentación, el agua, la higiene y el saneamiento aumentó de 1 millón de personas a 3,6 millones, es decir, más del 34% de la población<sup>24</sup>.

59. En este contexto, el Gobierno no ha reorientado sus recursos internos en prioridad hacia el gasto social, cuya demanda sigue creciendo en un país cuya población, de 10,5 millones de personas, debería duplicarse de aquí a 2030<sup>25</sup>. Por el contrario, un examen de los presupuestos estatales anuales revela que los recursos internos dedicados a la defensa y la seguridad han aumentado en mayor medida que los consagrados a los servicios básicos, con excepción de la educación. Esta situación afecta desproporcionadamente a las mujeres debido a sus necesidades específicas de servicios, particularmente de atención de la salud, y porque la falta de servicios sociales aumenta la carga de trabajo no remunerado de las mujeres en el seno de la familia<sup>26</sup>.

60. Por ejemplo, los presupuestos asignados al Servicio Nacional de Inteligencia, a la Brigada Especial de Protección de las Instituciones y al Apoyo a la Protección de las Instituciones, cuyos miembros fueron identificados por la Comisión como algunos de los principales autores de violaciones de los derechos humanos, aumentaron, respectivamente, en un 12%, un 13,3% y un 47,6% entre 2015 y 2018, mientras que los recursos internos

<sup>17</sup> FMI, *Perspectives économiques régionales, Afrique subsaharienne : Ajustement budgétaire et diversification économique*, Washington D.C., octubre de 2017.

<sup>18</sup> PNUD, “Risques et vulnérabilités” (véase la nota 16).

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Decreto núm. 530/540/1772.

<sup>21</sup> FMI, *Perspectives économiques régionales* (véase la nota 17).

<sup>22</sup> Cadre stratégique de croissance et de lutte contre la pauvreté, CSLP II : 2012-2015, Bilan de mise en œuvre, PNUD, diciembre de 2016.

<sup>23</sup> Banco Mundial, *Évaluation de la pauvreté au Burundi*, noviembre de 2016.

<sup>24</sup> Equipo humanitario en el país, *Aperçu des besoins humanitaires au Burundi 2018*, noviembre de 2017.

<sup>25</sup> Según el Banco Mundial, la tasa de crecimiento demográfico anual hoy en día es del 3,1%.

<sup>26</sup> Según el Banco Mundial, el 90% del trabajo no remunerado en Burundi es realizado por mujeres; véase Banco Mundial, *Évaluation de la pauvreté au Burundi* (véase la nota 23).

asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería se redujeron en un 27,4%<sup>27</sup>. Además, la corrupción y la malversación de fondos públicos por personas en cargos superiores gravan aún más los recursos que el Estado debería consagrar a los derechos de la población, en particular en lo que respecta a la alimentación y la salud. Cientos de personas enfermas de sida no reciben tratamiento, lo que se debe, en particular, a la alarmante falta de ciertos productos en varios hospitales del país.

61. El reclutamiento de miembros de la población ha tenido un impacto directo en los derechos económicos y sociales de las personas, en particular en los entornos escolar, universitario y laboral. Maestros y estudiantes fueron presionados o excluidos de la escuela por haberse negado a unirse al CNDD-FDD, a pagar la contribución para las elecciones de 2020, o a asistir a reuniones de sensibilización sobre el proceso de revisión constitucional. Otros tuvieron que abandonar el país. Las contrataciones en la administración y en las empresas mixtas se han supeditado a la afiliación al CNDD-FDD. Los sindicatos no afiliados al partido mayoritario operan con dificultad y bajo amenaza.

## E. Disfunción del sistema judicial

62. Un estudio a fondo del sistema judicial<sup>28</sup> confirmó que, desde hace mucho tiempo hay una falta de independencia judicial en Burundi, caracterizada por el control institucional del poder ejecutivo sobre los jueces y tribunales debido a: el sometimiento al poder ejecutivo del Consejo Superior de la Judicatura; el control del Gobierno sobre la gestión del presupuesto de la mayoría de los tribunales; el carácter arbitrario de los procedimientos de contratación y de la gestión de la carrera de los jueces; la ausencia del principio de seguridad en el cargo para los jueces, y la remuneración insuficiente de estos, lo que, por lo demás, propicia la corrupción. Además, el sistema judicial de Burundi carece de medios suficientes para funcionar correctamente, a pesar de la construcción y renovación recientes de las sedes de los tribunales.

63. En el plano operacional, la Comisión observó deficiencias en todos los niveles del sistema de justicia penal. En las causas de carácter político son comunes las injerencias y conminaciones del poder ejecutivo con el fin de que se proteja, se declare la no culpabilidad o se ponga en libertad a miembros del CNDD-FDD y de los imbonerakures o de que, en cambio, se ordene el encarcelamiento de opositores al Gobierno y se los condene. El recurso de acusar a los opositores de “atentado contra la seguridad interna del Estado”, delito de carácter amplio y vago, con el fin de enjuiciarlos, puede fácilmente dar lugar a abusos. Las injerencias del poder ejecutivo pueden ir acompañadas de amenazas, por ejemplo contra la integridad física de los jueces, así como de represalias si estos no se ajustan a las instrucciones recibidas.

64. Los derechos de la defensa se vulneran sistemáticamente en las causas relativas a opositores políticos, tanto en la fase prejudicial como durante el juicio, restringiendo el acceso de los imputados a un abogado u obstruyendo la labor de este. Tampoco se garantizan los derechos de la defensa por la utilización abusiva del procedimiento de “flagrancia”, en particular en caso de “atentado contra la seguridad interna del Estado”, y por la falta de un sistema institucionalizado de asistencia letrada. Además, la Comisión ha recabado varios testimonios sobre intimidación a abogados.

65. El reglamento de procedimiento penal casi nunca se respeta: es frecuente la detención sin mandato judicial de los opositores políticos, la prisión preventiva se prolonga ilegalmente y los jueces condenan a los acusados sobre la base de confesiones obtenidas bajo tortura haciendo caso omiso de las denuncias de los abogados a ese respecto. Además, no siempre se respetan las decisiones judiciales por las que se ordena la puesta en libertad de los acusados. La inercia del Ministerio Público en la mayoría de los casos de violaciones de los derechos humanos y la reticencia de las víctimas a tratar de obtener reparación debido a la falta de confianza en el sistema judicial o como consecuencia de las amenazas y

<sup>27</sup> Cálculos de la Comisión.

<sup>28</sup> Véase A/HRC/39/CRP.1.

la intimidación obstaculizan la observancia del derecho a un recurso efectivo<sup>29</sup> y fomentan la impunidad.

### III. Delitos contemplados en el derecho internacional

#### A. Elementos constitutivos y tipología de los delitos

66. Teniendo en cuenta el contexto que ha prevalecido en 2017 y 2018, caracterizado por la persistencia de violaciones de los derechos humanos, la Comisión tiene motivos razonables para creer que se han seguido cometiendo crímenes de lesa humanidad en Burundi. Sigue siendo aplicable la definición de esos crímenes que figura en el artículo 7 (párr. 1) del Estatuto de Roma, a saber: “actos [...] cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque [...]”.

67. La naturaleza del ataque se caracteriza por la comisión múltiple de actos contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización<sup>30</sup>. En Burundi, la mayoría de las víctimas sigue siendo civiles, seleccionadas como objetivo principalmente por la Policía, el Servicio Nacional de Inteligencia y los imbonerakures, por ser opositores del Gobierno y del CNDD-FDD, o ser percibido como tales. A este respecto, es difícil distinguir entre la política del Estado y la del partido mayoritario, dado que los dos persiguen el mismo objetivo, el de mantener en el poder al CNDD-FDD y a sus dirigentes. A la población se le recuerda sistemáticamente el objetivo de esta política, como lo demuestran los discursos recientes del Presidente Nkurunziza y las declaraciones de representantes del CNDD-FDD a todos los niveles, especialmente en el contexto de la campaña sobre el referendo (véase el párr. 49).

68. Además, el número de violaciones constatadas en varias provincias desde 2017 y la pluralidad de las víctimas y los autores demuestran la persistencia de un ataque generalizado contra la población civil. También es claramente demostrable el carácter sistemático de este ataque habida cuenta de la existencia de un “cuadro de crímenes” que consiste en una “repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares”<sup>31</sup>.

69. Asimismo, el ataque sigue siendo llevado a cabo con conocimiento de causa, pues los autores que ha identificado la Comisión tienen necesariamente una comprensión del contexto en que se enmarcan sus actos dadas sus funciones en el aparato político y de seguridad del país, así como su adoctrinamiento en el CNDD-FDD.

70. En este contexto, la Comisión tiene motivos razonables para creer que en Burundi se siguen cometiendo los crímenes de lesa humanidad que ya ha enumerado (véase A/HRC/36/54 y Corr.1, párrs. 69 a 74), a saber: asesinatos, encarcelaciones u otras formas graves de privación de la libertad física, torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, y persecuciones de carácter político. La Comisión guarda prudencia en cuanto a calificar de “forzadas”, con arreglo al derecho penal internacional, las desapariciones que ha documentado, debido a la dificultad de demostrar, en el estado actual de sus investigaciones, todos los elementos exigidos por el Estatuto de Roma<sup>32</sup>.

#### B. Responsabilidades individuales

71. La Comisión completó la lista de presuntos autores de crímenes de lesa humanidad que había establecido en su mandato anterior, teniendo cuidado de distinguir entre las

<sup>29</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.

<sup>30</sup> Estatuto de Roma, art. 7, párr. 2 a).

<sup>31</sup> *Le Procureur c. Germain Katanga et Mathieu Ngudjolo Chui*, Corte Penal Internacional, decisión de 30 de septiembre de 2008.

<sup>32</sup> Corte Penal Internacional, *Éléments des crimes*, La Haya, 2011, pág. 12. Véase también A/HRC/39/CRP.1.

responsabilidades directas y las responsabilidades de los jefes militares y los superiores jerárquicos. Esta lista, en aras de la protección de las fuentes y del respeto de la presunción de inocencia, se mantiene confidencial. Al término de su mandato, la Comisión la entregará al Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Mientras tanto, se reserva la posibilidad de darla a conocer.

#### **IV. Medidas para proteger a la población civil e impedir la recurrencia de los conflictos**

72. A la luz de lo expuesto anteriormente, existe una necesidad urgente de poner fin a las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad respecto de los cuales la Comisión tiene motivos razonables para creer que se siguen cometiendo en Burundi. Este imperativo emana de la responsabilidad de proteger que recae principalmente en el Estado de Burundi. Este debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos y enjuiciar a los autores de violaciones y vulneraciones de dichos derechos. Asimismo, debe cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. La aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del tercer examen periódico universal de Burundi en enero de 2018 debe ser una prioridad, así como la cooperación con los procedimientos especiales y los órganos de tratados que examinan la situación en Burundi o solicitan visitar el país.

73. En ese sentido, con la suspensión en octubre de 2016 del Acuerdo relativo a la sede de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Burundi, es preocupante constatar el despliegue limitado de observadores de la Unión Africana que, en ausencia de un acuerdo con el Gobierno, tienen una capacidad restringida para realizar operaciones en el país, y, recientemente, con la falta de cooperación del Gobierno en la aplicación de la resolución 36/2 del Consejo de Derechos Humanos, que ningún mecanismo internacional independiente está actualmente en condiciones de investigar, desde el territorio de Burundi, las violaciones de los derechos humanos. Además, es importante que Burundi reconsidere su decisión de abandonar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y replantee la composición y el funcionamiento de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, a fin de garantizar que cumpla los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

74. Si bien es cierto que poner fin a las violaciones de los derechos humanos sigue siendo una obligación imperativa a corto plazo, también es importante a más largo plazo contemplar medidas para prevenirlas. Ahora bien, un examen de la crisis que atraviesa Burundi desde 2015 pone de relieve causas profundas que persisten en la actualidad. La Comisión ha identificado tres factores principales de la crisis de los derechos humanos en Burundi, a saber: una reducción del espacio democrático, especialmente después de las elecciones de 2010; una aplicación parcial y tardía de las medidas preconizadas por el Acuerdo de Arusha en lo que respecta a la verdad, la justicia y la reforma del sector de la seguridad; y el hecho de que Burundi, con una población que aumenta de manera constante, sufre un déficit de recursos y tierras<sup>33</sup>. En este contexto, la lucha por el poder tiene por objeto mantener el control sobre esos recursos con miras a un enriquecimiento personal y a la financiación de las actividades destinadas a contrarrestar cualquier oposición.

75. En este contexto, es inquietante observar que las conclusiones formuladas en 2000 en el Acuerdo de Arusha siguen siendo válidas. El artículo 4 del Protocolo I de este último se refiere en particular al conflicto de Burundi que describe como “fundamentalmente político [...] resultante de una lucha de la clase política para acceder al poder y/o mantenerse en él”. Asimismo, entre las causas de la violencia y la inseguridad en Burundi, en el Acuerdo se identificaron las siguientes: la impunidad, la falta de una buena política de

<sup>33</sup> Véase A/HRC/39/CRP.1.

desarrollo, la inobservancia de los principios de la buena gobernanza y de los derechos humanos y la “no aceptación de la coexistencia pacífica, la diversidad y el pluralismo”<sup>34</sup>.

76. A fin de evitar la recurrencia de los conflictos en Burundi, como se analizan en el Acuerdo de Arusha, la Comisión insiste en varias medidas que se inscriben en el ámbito de su mandato y cuyas líneas generales se especifican en las recomendaciones siguientes: garantizar las libertades públicas; reformar a fondo el sistema judicial y, entretanto, considerar la posibilidad de adoptar un mecanismo independiente con competencia para investigar las violaciones de los derechos humanos en Burundi, y para inculpar y enjuiciar a los autores de esos actos; reformar el sector de la seguridad y establecer mecanismos de control civil creíble; dedicar el máximo de recursos para, en prioridad, mejorar el disfrute de los derechos económicos y sociales de la población; y emprender reformas, en particular en el ámbito de la propiedad de la tierra, a fin de garantizar el derecho al desarrollo.

## V. Conclusiones y recomendaciones

77. Como resultado de sus investigaciones, la Comisión de Investigación sobre Burundi puede concluir que en 2017 y en 2018 han seguido produciéndose las violaciones graves de los derechos humanos —algunas de las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad— que había documentado durante su primer mandato, en particular ejecuciones sumarias, desapariciones —incluidas las forzadas—, detenciones y reclusiones arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual, así como violaciones de las libertades civiles, como las libertades de expresión, de asociación, de reunión y de circulación (véase A/HRC/36/54).

78. Si bien el Servicio Nacional de Inteligencia y la Policía siguen siendo los órganos estatales más implicados en esas violaciones, preocupa a la Comisión el creciente papel desempeñado por los imbonerakures en un contexto de reclutamiento de miembros de la población encaminado a silenciar toda forma de oposición. El Estado de Burundi es responsable de las violaciones cometidas por los imbonerakures en este contexto.

79. Los autores de las violaciones operan en un clima general de impunidad. La Comisión considera que el sistema judicial de Burundi no tiene, en su situación actual, ni la voluntad ni la capacidad para establecer responsabilidades por las violaciones y enjuiciar a sus autores.

80. La crisis política en Burundi ha tenido un efecto muy negativo sobre la situación económica y social del país, y ha contribuido a su empobrecimiento. A pesar de ello, el Gobierno ha multiplicado los impuestos y contribuciones que constituyen una violación del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y no ha dedicado el máximo de sus recursos internos al ejercicio efectivo de los derechos económicos y sociales.

81. En este contexto, la Comisión sigue creyendo que el Acuerdo de Arusha debe seguir siendo la base de toda solución para la crisis en Burundi. Preocupa además a la Comisión la falta de un mecanismo internacional independiente con la capacidad de investigar, desde el territorio de Burundi, las violaciones de los derechos humanos.

82. Dado que, hasta la fecha, el Gobierno de Burundi no ha aplicado las recomendaciones que formuló en su informe anterior (A/HRC/36/54), la Comisión reitera dichas recomendaciones, en particular las que figuran en los párrafos 86, 87, 111, 112, 113, 114 y 115.

83. La Comisión recomienda al Consejo de Derechos Humanos que prorrogue el mandato de la Comisión por un período de un año a causa de:

a) La persistencia de violaciones graves y vulneraciones de los derechos humanos;

<sup>34</sup> Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, Protocolo III, art. 2.

b) La falta de medidas adoptadas contra los autores de dichos actos, especialmente los imbonerakures, varios de cuyos miembros han seguido siendo utilizados por agentes del Estado para realizar actividades que vulneran los derechos humanos;

c) La falta de otros mecanismos internacionales con capacidad para llevar a cabo investigaciones independientes y exhaustivas sobre la situación de los derechos humanos en Burundi.

84. La Comisión recomienda asimismo al Consejo de Derechos Humanos que presente el informe y las recomendaciones de la Comisión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para su examen.

85. La Comisión recomienda al Gobierno de Burundi, como medidas prioritarias:

a) Poner fin inmediatamente a las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por los agentes del Estado y los imbonerakures;

b) Establecer, con el apoyo de la comunidad internacional, mecanismos especiales con el mandato de investigar las violaciones de los derechos humanos y enjuiciar a los autores de delitos contemplados en el derecho internacional que no están siendo investigados por la Corte Penal Internacional;

c) Establecer, con el apoyo de la comunidad internacional, una comisión independiente encargada de esclarecer los casos de desaparición denunciados desde abril de 2015, localizar las posibles fosas comunes y exhumar e identificar los cadáveres;

d) Adoptar medidas para garantizar que las víctimas de la tortura y las mujeres que hayan sufrido violencia sexual tengan acceso a una asistencia apropiada, en particular un acceso libre a todos los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a un apoyo psicológico;

e) Aplicar las directrices de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la lucha contra la violencia sexual y sus consecuencias en África;

f) Controlar el aumento de los precios, en particular reconsiderando el aumento de los impuestos y gravámenes que socava el derecho a un nivel de vida adecuado de la población, y eliminando las contribuciones que afectan desproporcionadamente a los más pobres;

g) Cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular:

i) Acogiendo de nuevo misiones de los procedimientos especiales;

ii) Aplicando las recomendaciones del examen periódico universal, los órganos de tratados y los procedimientos especiales, entre ellas la de establecer un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento;

h) Autorizar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que reanude sin trabas todas sus actividades en Burundi;

i) Firmar y hacer efectivo el memorando de entendimiento con la Unión Africana y permitir el despliegue completo de 100 observadores de los derechos humanos.

86. La Comisión recomienda asimismo al Gobierno de Burundi, a mediano y más largo plazo:

a) Revisar la Ley Orgánica de 8 de marzo de 2018, que modifica la Ley núm. 01/03, de 24 de enero de 2013, relativa a las misiones, la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo Nacional de Comunicaciones para garantizar su independencia;

b) Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

c) Revisar las disposiciones del Código de Procedimiento Penal con el fin de armonizarlas con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a la duración de la detención policial y de la vigilancia de la detención, a los registros nocturnos y sin orden judicial, al procedimiento de “flagrancia”, al delito de “atentado contra la seguridad interna del Estado” y a las que confieren una impunidad *de jure* a los jueces y a los agentes de la policía judicial;

d) Poner fin a las detenciones arbitrarias y mejorar las condiciones de detención:

i) Aplicando las Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

ii) Garantizando el control de la legalidad de las detenciones y su conformidad con los derechos humanos;

e) Ante la falta de un sistema judicial independiente y eficaz, cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional en la investigación que esta inició el 25 de octubre de 2017;

f) Emprender una reforma en profundidad del sistema judicial para garantizar su independencia, imparcialidad y eficacia, entre otras formas:

i) Aplicando las Directrices y Principios sobre el Derecho a un Juicio Imparcial y a la Asistencia Jurídica en África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

ii) Publicando las conclusiones de la consulta general de la justicia de 2013, y reuniendo a los interesados del sector y los asociados internacionales para examinar medidas de seguimiento;

iii) Incrementando el presupuesto del sector de la justicia y garantizando su autonomía de gestión;

iv) Aumentando la remuneración de los jueces de los tribunales ordinarios, así como los medios y el equipo a su disposición;

v) Informatizando las secretarías de los tribunales;

vi) Reconsiderando la composición del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que sus miembros sean en su mayoría nombrados por sus pares;

vii) Reconsiderando los procedimientos de nombramiento, asignación de destino, calificación y ascenso de los jueces, a fin de que no dependan del poder ejecutivo;

viii) Velando por la estricta observancia del principio de seguridad en el cargo de los jueces;

ix) Protegiendo y garantizando la independencia del poder judicial mediante la prohibición de toda injerencia en la administración de justicia por autoridades gubernamentales, miembros del partido en el poder o miembros de los cuerpos de defensa y seguridad, y la aplicación de sanciones contra quienes influyan o traten de influir en el funcionamiento de la justicia;

x) Elaborando programas de asistencia jurídica para los más vulnerables;

xi) Fortaleciendo los mecanismos para la protección de las víctimas y los testigos, así como su eficacia, para restablecer la confianza de la población y para alentar a los testigos a declarar sin temor por su seguridad;

g) Establecer, en consulta con los beneficiarios, un programa de reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos que incluya resarcimiento material y simbólico, individual y colectivo, y que no dependa de la condena de los autores;

h) Establecer el fondo estatal para las víctimas de la tortura previsto por la ley y de conformidad con la observación general núm. 4 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en relación con el derecho a la reparación de las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 5);

i) Establecer un fondo para indemnizar a las víctimas de la detención arbitraria e ilegal;

j) Reformar el sector de la seguridad:

i) Garantizando que agentes externos no lleven a cabo actividades de defensa o de seguridad;

ii) Delimitando claramente las funciones de los distintos cuerpos de defensa y seguridad, en particular el Servicio Nacional de Inteligencia;

iii) Suspendiendo a los miembros de los cuerpos de defensa y de seguridad sospechosos de estar involucrados en violaciones de los derechos humanos hasta que concluyan las investigaciones y las actuaciones judiciales;

iv) Estableciendo procedimientos de selección estrictos y transparentes que incluyan mecanismos de verificación de antecedentes;

v) Fortaleciendo el control civil y democrático de los cuerpos de defensa y seguridad, en particular del Servicio Nacional de Inteligencia;

k) Cumplir sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos económicos y sociales:

i) Elaborando y ejecutando los presupuestos del Estado de modo que se utilice plenamente el máximo de los recursos disponibles para garantizar el respeto de los derechos humanos de la población empobrecida por la crisis política, en particular los derechos a la alimentación, al agua y a la salud, y para elaborar indicadores desglosados, entre otras cosas por sexo, a fin de orientar mejor sus políticas;

ii) Empezando, en consulta con los sectores de la población que trabajan en el sector agrícola, en particular las mujeres, reformas para una mejor protección de los derechos de la mujer y un mejor uso de la tierra para la agricultura, y creando oportunidades de empleo fuera del sector agrícola;

iii) Utilizando un enfoque basado en los derechos humanos para resolver los conflictos relacionados con la tierra, incluidos los que afectan a las personas que huyeron de Burundi antes y después de 2015;

iv) Poniendo fin a toda consideración política en los procesos de contratación en la administración pública, las empresas públicas y las empresas mixtas.

87. La Comisión recomienda a los partidos políticos y los grupos armados de la oposición que se abstengan de cualquier ataque en territorio de Burundi y de cualquier discurso de incitación a la violencia, y participen en la búsqueda de una solución duradera a la crisis política.

88. La Comisión recomienda a la Unión Africana que, en su búsqueda de una solución duradera para la crisis en Burundi, dé un lugar importante al respeto de los derechos humanos y al rechazo de la impunidad, de conformidad con lo dispuesto en su instrumento constitutivo.

89. La Comisión recomienda a los asociados técnicos y financieros de Burundi que:

a) Suspendan o mantengan la suspensión del apoyo presupuestario directo al Gobierno hasta que este dé prioridad a la utilización de los recursos internos para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los derechos económicos y sociales de la población, y adopte medidas eficaces contra la corrupción;

b) **Asignen las donaciones y financiaciones concedidas al Gobierno específicamente a proyectos que satisfagan las necesidades de la población, y se aseguren de que estos se gestionen de manera eficaz y transparente;**

c) **Evalúen regularmente los efectos de las sanciones financieras en la población de Burundi.**

90. **La Comisión recomienda a los garantes del Acuerdo de Arusha, en su calidad de agentes empeñados en promover una paz duradera en Burundi, que continúen buscando una solución permanente a la crisis política y de derechos humanos que preserve y garantice los logros del Acuerdo de Arusha.**



## Annexe II

## Correspondances avec le Gouvernement du Burundi

## 1. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi, le 10 octobre 2017



United Nations Nations Unies

**COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI**

OHCHR • PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIBurundi/• TEL: +41 22 917 9313• E-MAIL: coburundi@ohchr.org

Référence:  
2017/COI/BRD/NV/30

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Représentation Permanente du Burundi auprès des Nations Unies à New York et souhaiterait l'informer que ses trois commissaires seront à New York du 24 au 26 octobre 2017 pour présenter leur rapport à l'Assemblée générale des Nations Unies conformément aux résolutions 33/24 et 36/19 du Conseil des droits de l'homme.

Pendant leur visite, ils souhaiteraient rencontrer Son Excellence M. Albert Shingiro, Représentant Permanent du Burundi auprès des Nations Unies à New York, afin de discuter des principales conclusions et recommandations de leur rapport.

La Commission d'enquête sur le Burundi remercie la Représentation Permanente du Burundi auprès des Nations Unies à New York de la tenir informée des disponibilités de Son Excellence M. Albert Shingiro pour une telle rencontre et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considération.



Genève, 10 Octobre 2017

Représentation Permanente du Burundi  
auprès des Nations Unies à New York  
Email : burundi@un.int

2. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi, le 30 novembre 2017, accompagnant une lettre destinée au Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale du Burundi



United Nations Nations Unies

**COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI**

OHCHR • PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIBurundi/• TEL: +41 22 917 9313• E-MAIL:coiburundi@ohchr.org

REFERENCE: 2017/COI/BRD/NV/37

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et la prie de trouver ci-jointe, pour transmission, une lettre adressée à Son Excellence Monsieur Alain Aimé Nyamitwe, Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale de la République du Burundi, avec copie à Son Excellence Madame Aimée Laurentine Kanyana, Ministre de la Justice et Garde des Sceaux, Son Excellence Monsieur Martin Nivyabandi, Ministre des droits humains, des affaires sociales et du genre, Son Excellence Monsieur Alain Guillaume Bunyoni, Ministre de la sécurité publique, et Son Excellence Monsieur Rénovat Tabu, Représentant permanent de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève.

La Commission d'enquête sur le Burundi saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.

Genève, le 30 novembre 2017.



Mission permanente de la République du Burundi  
auprès de l'Office des Nations Unies  
et des autres organisations internationales à Genève  
Rue de Lausanne 44  
1201 Genève  
Fax: +41 22 732 77 34  
Email : mission.burundi@bluewin.ch



United Nations

Nations Unies

**COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI**

Réf: 2017/COI/BRD/lettre/24

Genève, le 30 novembre 2017

Excellence,

Le mandat de la Commission d'enquête sur le Burundi a été renouvelé pour une année par la résolution A/HRC/RES/36/19 adoptée par le Conseil des droits de l'homme en septembre dernier. Ayant pris note des réserves exprimées par votre Gouvernement, nous réitérons néanmoins notre souhait d'établir un dialogue constructif avec les autorités burundaises.

La Commission entend continuer à remplir le mandat qui lui a été confié par le Conseil des droits de l'homme de manière indépendante et impartiale. Les enquêtes sur les atteintes aux droits de l'homme commises par les groupes armés d'opposition ou toute autre entité non-étatique font partie intégrale de ce mandat.

Dans ce contexte et dans un souci d'objectivité, nous vous réitérons notre demande, déjà exprimée par courriers en date du 6 février et du 20 mars 2017, de recevoir de la part des autorités burundaises toute information utile à la compréhension de la situation des droits de l'homme au Burundi depuis avril 2015, y compris des informations détaillées sur les atteintes aux droits de l'homme commises à l'encontre de membres du Gouvernement ou du Conseil national de défense de la démocratie – Forces pour la défense de la démocratie (CNDD-FDD), d'autorités administratives ou de membres des forces de défense et de sécurité burundaises.

Nous souhaiterions recueillir en particulier des informations sur d'éventuelles enquêtes ou poursuites judiciaires qui auraient été menées sur les atteintes suivantes : le meurtre du Général Adolphe Nshimirimana, le 2 août 2015 ; l'attaque contre le Général-major Prime Niyongabo, Chef d'État-major, le 11 septembre 2015 ; le meurtre du Lieutenant-Colonel Darius Ikurakure, le 22 mars 2016 ; l'attaque contre le Ministre des droits humains, des affaires sociales et du genre, M. Martin Nivyabandi, le 24 avril 2016 ; l'attaque à l'encontre du Conseiller en communication du Président de la République, M. Willy Nyamitwe, le 28 novembre 2016 ; le meurtre du Ministre de l'eau, de l'environnement, de l'aménagement du territoire et de l'urbanisme, M. Emmanuel Niyonkuru, le 1<sup>er</sup> janvier 2017, ainsi que plusieurs attaques contre

**S.E.M. Alain Aimé Nyamitwe**Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale  
de la République du Burundi



COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI

des représentants du parti CNDD-FDD et des membres de la Police Nationale Burundaise commises depuis avril 2015 à Bujumbura et dans d'autres provinces.

Lors du dialogue interactif qui s'est tenu devant le Troisième Comité de l'Assemblée générale des Nations Unies le 26 octobre dernier, le Représentant permanent du Burundi auprès des Nations Unies, M. Albert Shingiro, a fait mention de cas spécifiques qui n'auraient pas été documentés par la Commission. Nous vous saurions gré des informations que vous voudrez bien partager avec nous sur ces cas, ainsi que sur tout autre incident qui mériterait une attention particulière de la part de la Commission.

La Commission d'enquête reste disponible pour rencontrer les autorités burundaises afin d'échanger sur cette demande d'information ainsi que sur son travail.

Nous vous remercions, Excellence, de l'attention que vous voudriez bien porter à cette requête et vous prions de croire à l'expression de nos sentiments distingués.

M. Fatsah Ouguerouz

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fatsah Ouguerouz".

Mme Reine Alapini Gansou

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Reine Alapini Gansou".

Mme Françoise Hampson

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Françoise Hampson".

Cc :

- S.E.M. Aimée Laurentine Kanyana, Ministre de la justice et Garde des sceaux de la République du Burundi
- S.E.M. Martin Nivyabandi, Ministre des droits humains, des affaires sociales et du genre de la République du Burundi
- S.E.M. Alain Guillaume Bunyoni, Ministre de la sécurité publique de la République du Burundi
- S.E.M. Rénovat Tabu, Représentant permanent de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève

## 3. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi, le 11 janvier 2018



United Nations Nations Unies

**COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI**

OHCHR • PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIBurundi/• TEL: +41 22 917 9313• E-MAIL:colburundi@ohchr.org

REFERENCE: 2018/COI/BRD/NV/73

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et souhaite l'informer que M. Dimiter Chalev est désormais le nouveau Coordinateur du Secrétariat de la Commission d'enquête sur le Burundi.

Mr. Dimiter Chalev souhaiterait rendre une visite de courtoisie à Son Excellence M. Rénovat Tabu, Représentant Permanent du Burundi à Genève, afin de s'entretenir avec lui de la poursuite du mandat de la Commission d'enquête sur le Burundi.

La Commission d'enquête sur le Burundi serait reconnaissante à la Mission permanente du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève de la tenir informée de la disponibilité de Son Excellence M. Rénovat Tabu pour une telle rencontre.

La Commission d'enquête sur le Burundi tient à adresser ses meilleurs vœux pour l'année 2018 à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considération.

Genève, le 11 janvier 2018.



Mission permanente de la République du Burundi  
auprès de l'Office des Nations Unies  
et des autres organisations internationales à Genève  
Rue de Lausanne 44  
1201 Genève  
Fax: +41 22 732 77 34  
Email : mission.burundi217@gmail.com

#### 4. Lettre envoyée à la Mission permanente du Burundi, le 2 mars 2018



United Nations

Nations Unies

### COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI

OHCHR • PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

[www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIBurundi/](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIBurundi/) TEL: +41 22 917 9313• E-MAIL: [coiburundi@ohchr.org](mailto:coiburundi@ohchr.org)

Le 2 Mars 2018

REFERENCE: 2017/COI/BRD/Lettre/75

Excellence,

J'ai l'honneur de vous informer que, conformément à la résolution 36/19 du Conseil des droits de l'homme des Nations Unies et suite à la démission de Mr Fatsah Ouguerouz, le Président du Conseil des droits de l'homme m'a nommé Président de la Commission d'enquête sur la situation des droits de l'homme au Burundi le 1<sup>er</sup> février 2018.

A cet égard, je voudrais vous informer que la Commission place mon mandat sous le signe du dialogue inclusif et sera, en conséquence, à l'écoute de tous les secteurs impliqués dans l'amélioration de la situation des droits de l'homme au Burundi. J'espère donc que ma nomination sera de nature à ouvrir un nouveau chapitre de relations de coopération constructive entre la Commission d'enquête, les autorités Burundaises et les acteurs concernés par la situation actuelle des droits de l'homme dans votre pays. La Commission réitère, en conséquence son souhait de s'entretenir, de manière franche et objective, avec les autorités Burundaises dans votre pays et à l'extérieur, en vue de l'accomplissement objectif de mon mandat. Le recueil direct et la présentation objective de la position des autorités Burundaises et de tous les acteurs soucieux de la manifestation de la vérité historique sur les violations des droits de l'homme et atteintes à ceux-ci commis au Burundi d'avril 2015 à nos jours constituent, à cet égard, des facteurs significatifs dans la bonne réalisation du mandat de la Commission.

Son Excellence

Monsieur Rénovat Tabu

Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire

Représentant permanent de la République du Burundi

auprès de l'Office des Nations Unies

et des autres organisations internationales à Genève

Rue de Lausanne 44

1201 Genève

[mission.burundi217@gmail.com](mailto:mission.burundi217@gmail.com)



## COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI

PAGE 2

Je vous réitère ma disponibilité pour un dialogue permanent et ouvert. Au cours de l'une de mes prochaines visites à Genève, je souhaiterais avoir l'honneur de vous rencontrer avec les autres membres de la Commission.

Veuillez accepter, Excellence, les assurances de ma plus haute considération.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Diène".

M. Doudou Diène  
Président de la Commission d'enquête sur le Burundi

5. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi, le 13 mars 2018

NATIONS UNIES  
DROITS DE L'HOMME  
HAUT-COMMISSARIAT



UNITED NATIONS  
HUMAN RIGHTS  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS  
COMMISSION OF INQUIRY ON BURUNDI • COMMISSION D'ENQUETE SUR LE BURUNDI

PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/ColBurundi • TEL: +41 22 917 9313 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: coiburundi@ohchr.org

REFERENCE:  
2018/COI/BRD/NV/78

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et la prie de trouver ci-jointe la présentation orale qu'elle lira ce jour devant le Conseil des droits de l'homme.

La Commission d'enquête sur le Burundi saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.



Genève, le 13 mars 2018.

Mission permanente de la République du Burundi  
auprès de l'Office des Nations Unies  
et des autres organisations internationales à Genève  
Rue de Lausanne 44  
1201 Genève  
Fax: +41 22 732 77 34  
Email : mission.burundi217@gmail.com

## 6. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi, le 26 juin 2018

NATIONS UNIES  
DROITS DE L'HOMME  
HAUT-COMMISSARIAT



UNITED NATIONS  
HUMAN RIGHTS  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS  
COMMISSION OF INQUIRY ON BURUNDI • COMMISSION D'ENQUETE SUR LE BURUNDI  
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND  
www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIBurundi • TEL: +41 22 917 9313 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: coiburundi@ohchr.org

REFERENCE: 2018/COI/BRD/NV/89

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et la prie de trouver ci-joint la présentation orale qu'elle lira le 27 juin 2018 devant le Conseil des droits de l'homme.

La Commission d'enquête sur le Burundi saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.



Genève, le 26 Juin 2018

Mission permanente de la République du Burundi  
auprès de l'Office des Nations Unies  
et des autres organisations internationales à Genève  
Rue de Lausanne 44  
1201 Genève  
Fax: +41 22 732 77 34  
Email : mission.burundi217@gmail.com